



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00724-00

De conformidad con lo establecido en el art. 28 del Código General del proceso: "La competencia territorial se sujeta las siguientes reglas: 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

De la revisión de la certificación expedida por el registrador de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, se observa que **el inmueble objeto de garantía real** se encuentra ubicado en el municipio de **Madrid – Cundinamarca** [Folio 168 – 002DemandaAnexos] por lo que se concluye que es el **Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca** el competente para conocer de la presente demanda, por tanto el Juzgado **DISPONE**:

1º RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por **FALTA DE COMPETENCIA, POR EL FACTOR TERRITORIAL**.

2º Por Secretaría **REMÍTASE** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de **Madrid - Cundinamarca, POR COMPETENCIA**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c067b56c3c161afc5ae1686ce3b0649affefe6c25781d4ef7b5de078c99e32a

Documento generado en 11/10/2021 11:40:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 057 de 12 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.